Santiago de Cali, 12 de junio de 2026

Señores
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE
contratacion.juridica@fundacionunivalle.org
contacto@fundacionunivalle.org
Área de Contratación
Ciudad

Referencia: Convocatoria Pública No. 009 de 2026, cuyo objeto es: "Realizar la operación del proyecto denominado Fortalecimiento de la Infraestructura de Transporte Urbano mediante la elaboración de los estudios y diseños técnicos definitivos del corredor vial Carrera 15 (Avenida del Pueblo) en el municipio de Popayán, departamento del Cauca".

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones – Convocatoria Pública No. 009 de 2026.

Cordial saludo.

Por medio de la presente nos permitimos presentar observaciones al Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 009 de 2026:

1. **Solicitud de modificación del porcentaje de participación de los miembros que conforman el proponente para acreditar la experiencia**

De manera respetuosa solicitamos la modificación del porcentaje de participación de los miembros que conforman el proponente plural establecido en la **NOTA** del numeral ***20.1 Condiciones para acreditar la experiencia*** de los pliegos de condiciones de la Convocatoria Pública No. 009 de 2026, consistente en indicar que "(...) aquel que aporte el mayor valor respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al 10% en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución (...)" teniendo en cuenta que:

La figura de la unión temporal encuentra sustento en el régimen colombiano de contratación estatal, en la medida en que permite que dos o más personas, conservando su individualidad jurídica, concurran de manera conjunta a la presentación de una oferta y a la ejecución del contrato, distribuyendo internamente actividades, responsabilidades y porcentajes de participación. En esa medida, el porcentaje de participación pactado entre sus integrantes no puede analizarse de manera aislada, sino en armonía con la capacidad real del proponente plural para cumplir el objeto contractual, la responsabilidad asumida por sus miembros y la forma como se acredita la experiencia requerida.

En materia de requisitos habilitantes, la Entidad cuenta con competencia para definir en los estudios previos y en el pliego de condiciones la forma de evaluación de la experiencia de los

proponentes plurales, siempre que dicha determinación sea objetiva, proporcional, razonable, necesaria y acorde con la naturaleza del contrato. Por tanto, resulta jurídicamente viable ajustar la regla del pliego para permitir que la experiencia sea acreditada conforme a la participación real de los integrantes, mediante la sumatoria de la experiencia aportada o mediante la exigencia mínima que la Entidad estime procedente para cada miembro, sin imponer barreras que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Así mismo, es importante precisar que aceptar una participación minoritaria resulta compatible con los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, economía y proporcionalidad, en tanto no se afecta la idoneidad del proponente plural ni se disminuyen las garantías de cumplimiento a favor de la Entidad. Por el contrario, una restricción rígida que impida dicha estructura podría constituir una limitación innecesaria a la participación de oferentes idóneos, sin que necesariamente exista una relación directa entre el porcentaje mínimo de participación y la adecuada ejecución del contrato.

Debe tenerse en cuenta, además, que la conformación de una unión temporal no elimina la responsabilidad de sus integrantes frente a la Entidad. En este tipo de estructuras asociativas, los miembros responden por el cumplimiento de la propuesta y del contrato en los términos establecidos en la ley y en el documento de conformación, de manera que la existencia de una participación minoritaria no supone, por sí misma, debilitamiento de la garantía contractual ni disminución de la capacidad jurídica, técnica o financiera del proponente.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos que se modifique el numeral ***20.1 Condiciones para acreditar la experiencia*** del pliego de condiciones, en el sentido de permitir expresamente que aquel que aporte el mayor valor para acreditar la experiencia respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al **5%** en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución, siempre que el proponente plural acredite la experiencia exigida en los términos definidos por la Entidad y se garantice la responsabilidad correspondiente de sus integrantes.

En consecuencia, se solicita que dicha disminución porcentual sea aceptada dentro del presente proceso de selección y que no sea considerada como un impedimento para la acreditación de la experiencia, siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

2. Solicitud de ampliación del plazo para la presentación de ofertas

Considerando la complejidad técnica, financiera, jurídica y operativa del proyecto, así como la necesidad de estructurar adecuadamente la propuesta y consolidar la documentación requerida para la conformación del equipo profesional, acreditación de experiencia, análisis de costos y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones, respetuosamente solicitamos ampliar el plazo previsto para la presentación de ofertas.

Esta ampliación contribuirá a fortalecer la pluralidad de oferentes, promover una mayor concurrencia y permitir la presentación de propuestas más sólidas y competitivas, en beneficio de los principios de selección objetiva, transparencia y eficiencia que orientan la contratación.

3. Solicitud de revisión y eliminación del requisito de cupo de crédito

Solicitamos respetuosamente revisar la exigencia relacionada con la presentación de cupo de crédito como requisito habilitante dentro del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que la capacidad financiera de los oferentes puede verificarse mediante los estados financieros, indicadores financieros y demás requisitos establecidos en el pliego, permitiendo acreditar de manera suficiente la solvencia económica necesaria para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar dicho requisito.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos sean analizadas dentro de la etapa correspondiente del proceso de selección.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



COORDINADOR DE PROYECTOS
corporacioninfinito4@gmail.com
FUNDACIÓN INFINITO SOLUCIONES
NIT 901.730.451-9

FUNAM

Fundación Ambiental Social Empresarial y Cultural

Santiago de Cali, 16 de junio de 2026

Señores

Fundación Universidad del Valle

contratacion.juridica@fundacionunivalle.org

Área de Contratación

Ciudad

Referencia:

Convocatoria Pública No. 009 de 2026, cuyo objeto es: "Realizar la operación del proyecto denominado Fortalecimiento de la Infraestructura de Transporte Urbano mediante la elaboración de los estudios y diseños técnicos definitivos del corredor vial Carrera 15 (Avenida del Pueblo) en el municipio de Popayán, departamento del Cauca".

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones – Convocatoria Pública No. 009 de 2026.

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente, relacionamos a continuación observaciones al Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 009 de 2026:

1. **Solicitud de modificación del *requisito 20.a Clasificación de Obras, Bienes y Servicios - Códigos UNSPSC***

Respetuosamente solicitamos modificar el requisito establecido en el numeral 20. EXPERIENCIA, literal a) Clasificación de Obras, Bienes y Servicios – Códigos UNSPSC, el cual actualmente dispone:

"Si la propuesta se presenta en forma individual, en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el proponente deberá cumplir con la inscripción, calificación y clasificación de al menos dos (2) de los Códigos UNSPSC en cada uno de los contratos aportados y, la sumatoria de los mismos deberá contener la totalidad de los códigos UNSPSC."

Solicitamos que dicho requisito sea ajustado de la siguiente manera:

"Si la propuesta se presenta en forma individual, en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el proponente deberá cumplir con la inscripción, calificación y clasificación de al menos uno (1) de los Códigos UNSPSC en cada uno de los contratos aportados y, la sumatoria de los mismos deberá contener la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos en el proceso."

Justificación

La modificación propuesta permite una acreditación de experiencia más acorde con la naturaleza y finalidad del Registro Único de Proponentes – RUP, en el cual los contratos ejecutados pueden estar clasificados bajo uno o varios códigos UNSPSC dependiendo de la información reportada y validada por las cámaras de comercio.

La exigencia de que cada contrato aporte simultáneamente al menos dos (2) códigos UNSPSC restringe de manera innecesaria la participación de potenciales oferentes que cuentan con experiencia idónea y suficiente en estudios, diseños y consultorías de infraestructura, pero cuyos contratos fueron registrados con un único código principal, circunstancia que no desvirtúa ni disminuye la experiencia efectivamente adquirida.

Adicionalmente, la entidad ya garantiza la pertinencia y especialidad de la experiencia al exigir que la sumatoria de los contratos aportados contenga la totalidad de los códigos

UNSPSC requeridos, así como el cumplimiento de las condiciones relacionadas con objeto, cuantía y temporalidad. En consecuencia, mantener la obligación de acreditar dos códigos en cada contrato genera una carga adicional que no resulta proporcional frente al objetivo de verificar la experiencia del proponente.

La modificación solicitada fortalece los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, libre concurrencia y participación efectiva, permitiendo que un mayor número de proponentes con experiencia relacionada pueda concurrir al proceso sin afectar la capacidad de la entidad para verificar la idoneidad técnica de los participantes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente acoger la modificación propuesta, agradeciendo la oportuna atención y respuesta al contenido aquí expuesto.

Atentamente,

Yheraldin Medina Uribe
Representante legal
Fundación Ambiental Social y Empresarial
900.097.952-8
fambientalysocialvalle@gmail.com

Se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro de la Convocatoria Pública No. 009 de 2026, cuyo objeto es: "REALIZAR LA OPERACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE URBANO MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEFINITIVOS DEL CORREDOR VIAL CARRERA 15 (AVENIDA DEL PUEBLO) EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 2026003190006 - SGR", las cuales fueron enviadas al correo electrónico de la Fundación Universidad del Valle, por lo tanto, se analizan a continuación:

Observaciones presentadas por la FUNDACIÓN INFINITO SOLUCIONES:

Respuesta a la observación No. 1:

En atención a la observación presentada frente a la nota contenida en el numeral *20.1. Condiciones para acreditar la experiencia* del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 009 de 2026, relacionada con el porcentaje mínimo de participación exigido a cada uno de los integrantes de un proponente plural para efectos de la acreditación de experiencia, la Entidad procedió a efectuar el análisis jurídico, técnico y de conveniencia correspondiente, con el fin de determinar si dicha exigencia guarda relación directa, necesaria, objetiva y proporcional con el objeto contractual y con las obligaciones a ejecutar.

De conformidad con el régimen de contratación aplicable, en especial los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, así como con lo previsto en la normatividad colombiana respecto de los requisitos habilitantes, las condiciones exigidas a los interesados en participar en un proceso de selección deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza, cuantía, complejidad y alcance del contrato. En esa medida, los requisitos habilitantes, incluida la experiencia, tienen por finalidad verificar la idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, sin que puedan convertirse en cargas innecesarias, desproporcionadas o restrictivas de la pluralidad de oferentes.

Bajo ese entendido, si bien la Entidad ostenta la facultad de establecer los requisitos habilitantes dentro de los documentos del proceso, una vez revisada la exigencia objeto de observación, la FUV considera que imponer a cada integrante del proponente plural la obligación de acreditar un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) de la experiencia requerida no resulta estrictamente necesario para garantizar la adecuada ejecución del contrato. Por el contrario, la permanencia de tal exigencia podría configurar una restricción injustificada a la participación de proponentes plurales, en la medida en que limitaría la concurrencia de estructuras asociativas jurídicamente válidas que, evaluadas de manera conjunta, acrediten la experiencia exigida y cuenten con la capacidad suficiente para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

En consecuencia, y en observancia de los principios de libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva, la Fundación Universidad del Valle **ACEPTA** la observación presentada y procederá a modificar el pliego de condiciones de la convocatoria Pública No. 009 de 2026, en el sentido de ajustar la exigencia relativa al porcentaje mínimo de participación de los integrantes del proponente plural para la acreditación de la experiencia, de manera que el requisito resulte acorde con el objeto contractual, promueva la pluralidad de oferentes y garantice la selección objetiva del contratista.

Respuesta a la observación No. 2:

En atención a la observación presentada donde se hace referencia al término para presentar ofertas, solicitando la ampliación del plazo, se informa que la Fundación Universidad del Valle se encuentra reglamentada en la órbita del derecho privado y por ende con sometimiento a su Manual de contratación, donde se establece un procedimiento dependiendo las cuantías de las convocatorias.

Dicho lo anterior, en lo que respecta a las INVITACIONES PÚBLICAS y el término que la Fundación Universidad del Valle, debe señalar para presentación de propuestas se establece lo siguiente:

> **21- INVITACIÓN PÚBLICA. e. PROCEDIMIENTO: Para llevar a cabo esta convocatoria se seguirá el siguiente procedimiento:**
>
> **a) Disponibilidad presupuestal. El jefe de la Unidad Financiera, deberá certificar la disponibilidad presupuestal y el origen de los recursos.**
>
> **b) Elaboración de documento previo (pliego de condiciones). Las Condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas, se plantearán en este documento, el cual será la carta de navegación para que el proponente plantee una propuesta seria y conforme, este documento lo elabora la unidad o área responsable en colaboración con el**
>
> **área Jurídica, financiera y/o el área delegada por la Dirección Ejecutiva.**
>
> **c) Oficio de Apertura. La Dirección Ejecutiva, mediante documento expreso delegara a la Unidad o área responsable para que dé inicio al proceso de selección del contratista, y en el mismo nombrará el Comité Evaluador de las propuestas, se publicará en la página Web de la Fundación.**
>
> **d) Publicación Página Web. El documento previo (pliego de condiciones) el cual establece la necesidad a contratar y las condiciones, se publicarán en la página Web de la Fundación, para que se presenten ofertas en un plazo que no podrá ser inferior a dos (2) días.**
>
> **e) Observaciones y Aclaraciones. A partir de la publicación del documento previo y hasta un (1) día antes del cierre, los proponentes interesados podrán presentar observaciones, las cuales son recibidas y estudiadas para**

emitir la respectiva respuesta. Si hay lugar a modificación al documento previo, estas se realizarán a través de anexo modificatorio el cual se publicará en la página web de la Fundación Universidad del Valle: http://fundacion.univalle.edu.co/ .

f) Cierre de la Convocatoria. Llegado el día señalado en la convocatoria se recibirán las propuestas en la unidad o área responsable. Las propuestas se registrarán en planilla de entrega de Propuestas y se levantará un acta. En caso de no recibir propuestas se elaborará acta de cierre y se declarará desierta…

Enunciado lo anterior, se informa que la Fundación Universidad del Valle ha establecido el cronograma del proceso en cumplimiento del procedimiento establecido para las CONVOCATORIAS PÚBLICAS, razón por la cual, **NO** es procedente su solicitud.

Respuesta a la observación No. 3:

El cupo de crédito aprobado por una entidad bancaria, como bien lo nombran en la observación, hace parte de los factores de ponderación, por lo tanto, no es un requisito habilitante de participación.

Su respectiva solicitud, radica como un valor agregado que garantice una mayor liquidez en la ejecución del futuro contrato. Tal como se menciona en el numeral "21.3.2 CUPO CRÉDITO" contenido en el Pliego de Condiciones del presente proceso. Además, teniendo en cuenta que se debe minimizar el riesgo del incumplimiento en la ejecución del contrato por temas financieros y con base en los Artículos 2.2.1.2.3.1.2 numeral 3 y 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde se reglamenta la garantía bancaria, de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria. (…)

GARANTÍAS BANCARIAS

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.4.1. Garantías bancarias. La Entidad Estatal puede recibir como garantía, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del presente decreto, garantías bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la

Entidad Estatal.
3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.
4. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del presente decreto.
5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión."

De lo expuesto se concluye que, la garantía bancaria exigida tiene su fundamento en la ley, no fue solicitada de manera caprichosa por la entidad, sino en atención al objeto que se pretende ejecutar, con la finalidad de garantizar que el oferente seleccionado tenga la capacidad financiera requerida para este tipo de proyectos.

Por lo anterior, **NO** se acepta la Observación No.3 propuesta.

Observación presentada por la FUNDACIÓN AMBIENTAL SOCIAL EMPRESARIAL Y CULTURAL - FUNAM:

Respuesta a la observación No. 1:

En atención a la solicitud formulada, mediante la cual se propone modificar el requisito exigido por la Entidad en el *literal a del numeral 20* del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 009 de 2026 relacionado con la inscripción, calificación y clasificación en los códigos UNSPSC exigidos, la FUV precisa que, dicho requisito será analizado bajo los principios de selección objetiva, igualdad, pluralidad de oferentes, transparencia y proporcionalidad, previstos en la normatividad colombiana en materia de Contratación y sus normas reglamentarias.

Al respecto, es pertinente indicar que los requisitos habilitantes deben guardar relación directa y proporcional con el objeto contractual, su alcance, complejidad, cuantía y riesgos asociados, sin que puedan constituirse en barreras injustificadas para la participación de posibles oferentes. En tal sentido, la exigencia relativa a los códigos UNSPSC tiene como finalidad verificar que el proponente cuente con experiencia acreditada en actividades afines o relacionadas con el objeto a contratar.

En ese sentido, y una vez revisada la observación formulada, se considera jurídica y técnicamente viable aceptar el ajuste propuesto, en la medida en que exigir que cada contrato aportado contenga al menos uno (1) de los códigos UNSPSC requeridos, siempre que la sumatoria de los contratos acreditados comprenda la totalidad de los códigos exigidos en el proceso, permite verificar adecuadamente la correspondencia de la experiencia del proponente con el objeto contractual, sin afectar la finalidad del requisito habilitante.

En consecuencia, la Entidad **ACEPTA** la observación y procederá a modificar el requisito en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 009 de 2026, con el fin de garantizar una mayor concurrencia de oferentes, preservando la verificación objetiva de

la experiencia requerida y manteniendo la correspondencia entre los contratos aportados y el objeto del proceso de selección.

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año 2026.

ORIGINAL FIRMADO
MARLON GIOVANY GÓMEZ JARAMILLO
Director Ejecutivo
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE